

CONSTANCIA. 12 de marzo de 2021. Paso a Despacho del señor Juez el escrito de NULIDAD de la admisión de la DEMANDA EN RECONVENCIÓN allegado por el apoderado de la parte demandante el día 11 de marzo hogaño, a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales. Para resolver

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 2020-00214

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la nulidad solicitada por la apoderada de la parte demandada en este proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO donde es demandante el señor JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ en contra de la señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO, de conformidad al art. 134 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante.

Ahora bien en consideración a que la normatividad arriba citada no dice el término del citado traslado de conformidad al inciso final del art. 117 ibídem, dicho traslado se corre por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ